



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00242-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SALDARRIAGA contra la sociedad PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN, representada legalmente por Cristina María Mejía Rendón, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00242-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues obviada, no es posible conocer el contenido de los archivos remitidos a la contraparte.
2. Aclarar contra quién dirige la demanda, pues en el poder la demandada es la sociedad “PRODUCTOS YULI S. A.”, en el escrito de aquella anuncia a la sociedad “CONFECIONES ARTICO S. A. EN REORGANIZACIÓN”, y es a esta última a la cual corresponde el certificado de existencia y representación legal aportado.
3. Indicar el salario devengado por el demandante, para cada anualidad, pues relaciona el inicial y último del vínculo laboral reclamado.
4. Explicar la inconsistencia entre los hechos tercero (3º) y cuarto (4º), pues en uno afirma el pago de la prima de servicios durante todo el tiempo laborado, pero en el otro señala que la demandada no le ha liquidado las prestaciones sociales, connotación de ese concepto. Y, en esos términos adecuará las pretensiones, primera (1ª) declarativa y primera (1ª) de condena.
5. Manifestar si el documento denominado “Admisión al proceso de reorganización”, debe ser tenido como prueba, por cuanto no fue enunciado como tal en el capítulo pertinente.

RADICADO N° 2020-00242-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

